

# CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SALTA

*Artículos relacionados con la privacidad,  
derechos y obligaciones en el “mundo digital”*

## **Artículo 12: PRINCIPIO DE LIBERTAD.**

Ningún habitante está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan a la moral o al orden público ni perjudiquen los derechos de terceros, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

## **Artículo 13: PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No se admiten fueros personales.

(...)

Garantízase la igualdad del hombre y la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos.

## **Artículo 14: PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.**

La Provincia reconoce y garantiza los derechos inviolables de la persona, sea como individuo, sea en el seno de las formaciones sociales donde aquélla desarrolle su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.

## **DEBERES Y DERECHOS INDIVIDUALES (artículos 17 al 31)**

### **Artículo 17: DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Todos los habitantes de la Provincia son, por naturaleza, libres y tienen derecho a defenderse y ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad, actividad, prosperidad, intimidad personal y familiar, así como en su propia imagen.

Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o sentencia fundada en ley.

### **Artículo 22: DERECHO A LA PRIVACIDAD.**

Son inviolables el domicilio, los papeles y registros de datos privados, la correspondencia epistolar y las comunicaciones de cualquier índole. Sólo pueden ser allanados, intervenidos, interceptados o registrados, en virtud de orden escrita de juez competente.

(...)

### **Artículo 23: LIBERTAD DE EXPRESION.**

Todos tienen libertad de expresar y difundir, sin censura previa, sus pensamientos, ideas, opiniones y críticas mediante la palabra oral o escrita, por cualquier medio de comunicación, así como la libertad de buscar, recibir y transmitir información.

Todos tienen derecho a la libre producción y creación intelectual, literaria, artística y científica. (...)

Todo habitante que, por causa de una información inexacta o agravante, sufra perjuicio, tiene el derecho a efectuar gratuitamente por el mismo medio de comunicación su rectificación o respuesta.

En caso de negativa el afectado puede recurrir a la instancia judicial, la que debe expedirse en trámite sumarísimo. (...)

Los delitos cometidos en uso de la libertad de expresión son juzgados en procedimiento ordinario y sancionados con arreglo al Código Penal.